SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso, la parte solicitante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 2504 del 22 de octubre de 2021. Sírvase Proveer. Cali, Enero 18 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: COMISIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
DEMANDANTE: Sociedad A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO: DAVID CAMILO MOSQUERA BALLEN
RAD. 760014003032-2019-00437-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede éste Despacho Judicial a resolver sobre la aplicación en éste caso de lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito en éste asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso regula lo relativo a la aplicación del desistimiento tácito, y en su numeral 1º establece:

"*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso sometido a estudio se observa que mediante auto interlocutorio No. 1388 del 15 de mayo de 2019, se ordenó la entrega del bien inmueble dentro del presente asunto, y se comisiono a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por lo que se ordenó librar el Despacho comisorio N° 48 para su respectivo tramite y que fuera retirado de la secretaria de este despacho judicial desde el 27 de Mayo de 2019, por la parte actora.

Siendo necesario continuar con el trámite de este proceso, esta Oficina Judicial a través del Auto interlocutorio No. 2504 del 22 de octubre de 2021, dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda a acreditar el diligenciamiento del Despacho comisorio N° 48, y que fuera retirado de la secretaría de este despacho judicial desde el 27 de mayo de 2019, por la parte demandante, so pena de declarar desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 1388 del 15 de mayo de 2019 que decretó la entrega de bien inmueble. La precitada providencia fue notificada por estado N° 185 del 26 de octubre de 2021.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, la parte actora guardó silencio y no cumplió con la carga procesal impuesta, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 317

numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y consecuencialmente se oficiara al secretario de seguridad y justicia del municipio de Cali para que devuelva el despacho comisorio No. 48 del 15 de mayo de 2019 en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este asunto COMISIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION incoado por Sociedad A Y C INMOBILIARIOS S.A.S., a través de apoderada judicial, contra DAVID CAMILO MOSQUERA BALLEN , por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que se sirva devolver a este Recinto Judicial, en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 48 del 15 de mayo de 2019.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto y aprobada la liquidación de costas, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00437-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 1373 del 26 de mayo de 2022. Sírvase Proveer. Cali, enero 18 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO PEREZ GIRALDO
DEMANDADO: SELENE MONTENEGRO CIFUENTES
RAD. : 760014003032-2021-00563-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede éste Despacho Judicial a resolver sobre la aplicación en éste caso de lo previsto en el artículo 317 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito en éste asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso regula lo relativo a la aplicación del desistimiento tácito, y en su numeral 1º establece:

"*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso sometido a estudio se observa que mediante auto interlocutorio No. 2010 del 03 de septiembre de 2021, se libró auto de mandamiento de pago del presente asunto.

La parte actora el 13 de septiembre de 2021, mediante memorial presentado al juzgado allegó notificación de la demanda realizada vía Whatsapp , por lo que mediante auto de fecha 13 de enero de 2022, el juzgado glosa sin consideración alguna la documentación aportada por la parte actora para cumplir con la notificación de la demandada, por otra parte, la parte actora mediante memorial aportado al correo institucional del Juzgado el día 28 de enero de 2022 aporto liquidación de crédito, la cual se agregó sin consideración alguna ya que no es el momento procesal.

Siendo necesario continuar con el trámite de este proceso, esta Oficina Judicial a través del Auto interlocutorio No. 1373 del 26 de mayo de 2022, dispuso requerir a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada SELENE MONTENEGRO CIFUENTES, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del Código General del Proceso). La precitada providencia fue notificada por estado N° 94 del 31 de Mayo de 2022.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, la parte demandante guardó silencio y no cumplió con la carga procesal impuesta, por lo tanto, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 317

numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenando en costas al extremo activo de la acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este proceso EJECUTIVO incoado por OSCAR ALBERTO PEREZ GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra SELENE MONTENEGRO CIFUENTES, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas del proceso. Se fija el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte actora y a favor de la parte demandada, en la suma de **$58.000,oo** para ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto y aprobada la liquidación de costas, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00563-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00310-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Enero 18 de 2023.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. : LAURA MARIA MONDRAGON MICOLTA
RAD: : 760014003032-2022-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado el 14 de diciembre de 2022, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de agosto del 2022 y el levantamiento de las medidas, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia el apoderado judicial de la parte actora, según lo manifestado al subsanar la demanda, siendo el pago parcial no hay lugar a entregárselos a la ejecutada, por lo que deberá dicho mandatario insertar en ellos la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de agosto del 2022, y que las obligaciones contenidas en dichos documentos continúan vigentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º).- **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit. N° 899.999.284-4, contra LAURA MARIA MONDRAGON MICOLTA quien se identifica con la CC. N 31.984.871, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada hasta el 25 de agosto del 2022.

2º).- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 1796 del 12 de julio de 2022. Por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

3°).- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4º).- Ordenar al apoderado judicial de la parte actora que en los originales de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, inserte la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de agosto del 2022, y que las obligaciones contenidas en dichos documentos continúan vigentes, acorde con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00310-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (Prescripción y Cancelación de Hipoteca)
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA BACCA SOLARTE
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME BARBOSA REINA
RADICACION: No. 760014003032-2022-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.138

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a dicha parte que preste caución de compañía de seguros por la suma de $11.000.000 m/cte., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00502-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: JUAN DAVID MONDRAGON ARENAS
RAD: 760014003032-2022-00822-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Encontrándose el expediente pendiente de resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, la apoderada judicial de la parte actora presento escrito, a través de correo electrónico, por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Con respecto a la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho por encontrarla procedente procederá a aceptar el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a devolución de documentos, como quiera que este fue presentado de forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00822-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**09**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ DAVILA
RAD. No. 760014003032-2022-00900-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas KUY260 dado en garantía mobiliaria por el garante **PAOLA ANDREA MUÑOZ DAVILA**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA KUY260, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA PICANTO, COLOR ROJO, MODELO 2022, MOTOR G4LALP009519 SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.444.750, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No1.113.527.191, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.733.281, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00900-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINALDO DIAZ VERGARA
DEMANDADO: ALEXANDRA RODAS LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra de la señora ALEXANDRA RODAS LONDOÑO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de REINALDO DIAZ VERGARA las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($4.665.000.oo), por concepto de capital, representado en la LETRA N° S/N .

1.1.- Por los INTERESES PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2% desde el 28 de Noviembre de 2018 hasta el 28 de Noviembre de 2019.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital del ordinal 1º, liquidados a la tasa del 3% establecida por la superintendencia financiera mes a mes a partir del 29 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.568.532 de Sincelejo, y Tarjeta Profesional No. 117.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante .

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00901-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, Enero 18 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : G4S TECHNOLOGY COLOMBIA SAS
DDO. : JORGE ULPIANO ZARAMA VARGAS
RAD. No. 760014003032-2022-00905-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 3294 del 09 diciembre del 2022, no admitió demanda EJECUTIVA, instaurada por G4S TECHNOLOGY COLOMBIA SAS, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de JORGE ULPIANO ZARAMA VARGAS.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, instaurada por G4S TECHNOLOGY COLOMBIA SAS, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de JORGE ULPIANO ZARAMA VARGAS, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00905-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00910-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que el término legal de cinco días otorgado a la parte actora para subsanar la demanda se venció a las 17:00 horas (5 p.m.) del día 19 de diciembre del año 2022, y la parte actora allegó al correo institucional del juzgado, memorial para corregir la demanda a las 15:50 horas del 11 de enero de 2023. Sírvase proveer. Cali, enero 18 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA INES MENA
DEMANDADOS: KEVIN JESUS MENDOZA CARREÑO
RADICACION: 760014003032-2022-00910-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la endosataria en procuración de la parte actora, a través del correo institucional del despacho, presentó escrito a través del cual pretendía subsanar la demanda en los defectos indicados en el auto interlocutorio No. 3296 del 09 de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día 12 de diciembre de ese año, se tiene que, la subsanación resulta extemporánea, en razón a que la parte demandante contaba con cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de la providencia para corregir la demanda, es decir, a partir de los días 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 hasta las 17:00 horas (5:00 p.m.), y el escrito de subsanación fue enviado y recibido en el correo institucional del despacho el 11 de enero de 2023 a las 15:50 horas (03:30 P.M.).

Por lo tanto, al no haber sido subsanada la demanda dentro del término legal concedido, se impone su rechazo.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 90 del C. General del Proceso, R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la demanda ejecutivo promovida por MARIA INES MENA contra KEVIN JESUS MENDOZA CARREÑO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.- ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00910-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: RUBEN DARIO BERRIO LIPSKY
RAD. No. 760014003032-2022-00914-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas LEW549 dado en garantía mobiliaria por el garante **RUBEN DARIO BERRIO LIPSKY.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA LEW549, CLASE CAMIONETA, MARCA KIA, CARROCERÍA WAGON, LINEA SPORTAGE, COLOR PLATA, MODELO 2022, MOTOR G4NALW624411 SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.444.750, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No1.113.527.191, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.733.281, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00914-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: MARICEL RIVERA MAZUERA
RAD. No. 760014003032-2022-00921-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada oportunamente la solicitud de aprehensión en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas HEP245 dado en garantía mobiliaria por el garante **MARICEL RIVERA MAZUERA.**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Cali - Valle, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con las PLACA HEP245, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SPARK GT, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2014, MOTOR B12D1*947637KC3*, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos que la parte solicitante relaciona en su escrito de solicitud.

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	UBICACION
SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S	Carrera 34 No. 10 –499	VIA CALI YUMBO
CALIPARKING	CARRERA 66#13-11	CALI

Una vez se cumpla lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: TENER como dependientes de la apoderada judicial de la parte solicitante a las siguientes personas: ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.444.750, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.798.595, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.105.689, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No1.113.527.191, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.733.281, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00921-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito subsanando la solicitud dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, Enero 18 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE
RAD. No. 760014003032-2022-00929-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 3305 del 09 de diciembre de 2022, no admitió la solicitud, en contra del deudor CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 12 de Diciembre de 2022.

La apoderada judicial de la entidad solicitante, con el fin de subsanar el libelo presentó el día 15 de diciembre de 2022 escrito, mediante el cual no corrige en debida forma el defecto señalado en el numeral 1, como pasa a verse:

En dicho numeral se dispuso "*No aporta certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud"*

La apoderada de la entidad solicitante con el fin de subsanar dicho defecto, aporta el RUNT, documento que no es el que se le solicitó en el auto inadmisorio manifestando "que no puede ser aportado a su Despacho conforme a lo expresado por ésta Entidad, la cual indica que el certificado no es visible al público, debido a que se está inscribiendo una medida cautelar dentro de un proceso judicial, por lo tanto me permito acercar el RUNT -Registro Único Nacional de Tránsito." Sin embargo, no hay evidencia de lo manifestado por la parte actora y el RUNT no es el documento solicitado por este Despacho judicial.

En tales circunstancias, no se pueden tener por subsanado el numeral 1º del auto inadmisorio de la solicitud, y por ende se impone su rechazo.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de documentos, como quiera que la solicitud fue presentada en forma virtual.

Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(76001400303032-2022-00929-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria